



Resolución Ministerial

N° 000263 -2023-PRODUCE

Lima, 02 AGO. 2023

VISTOS: El Oficio N° 0906-2023-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N° 00000375-2023-PRODUCE/DGP/ARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000287-2023-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000999-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley General de Pesca disponen que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; y que el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que la investigación pesquera especializada es una actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, previa autorización del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento. En caso de ser persona natural o jurídica extranjera acredita que cuenta con representante con domicilio en el país;



Que, con Resolución Ministerial N° 000090-2023-PRODUCE se establece el límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el año 2023 en cuarenta y tres mil ochocientos veintiséis (43 826) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras de cerco mayores o iguales de 20 m³ de capacidad de bodega que cuenten con permiso de pesca vigente;



Que, con Resolución Ministerial N° 000140-2023-PRODUCE se modifica el numeral 7.2 del artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 000090-2023-PRODUCE, en lo referente a los topes de captura para las embarcaciones de cerco, a efectos de regular el esfuerzo pesquero artesanal;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante el Oficio N° 0906-2023-IMARPE/PCD remite el *"Informe sobre la posibilidad de pesca exploratoria excepcional del recurso bonito para embarcaciones artesanales de cerco de hasta 6.48 de arqueo bruto (10 m³ de capacidad de bodega) y cortina"*, y adjunta el *"Plan sobre pesca exploratoria para el recurso bonito utilizando embarcaciones artesanales pequeñas con artes de pesca de cerco hasta 6.48 de arqueo bruto (aproximadamente 10 m³ de capacidad de bodega) y cortina en la región Ica"*, recomendando en el citado informe, lo siguiente: *"Considerar las medidas de conservación oportunas, incluyendo la posibilidad de realizar observaciones a través de operaciones en el mar, como la pesca exploratoria u otra para la Región Ica. La pesca exploratoria, debe ser de corta duración, de hasta 7 días por mes desde agosto a diciembre (una semana por mes), dependiendo de las condiciones ambientales; dirigida a embarcaciones artesanales de cerco (de hasta 6.48 de arqueo bruto o 10m³ de capacidad de bodega) y cortina; para ampliar la observación sobre el comportamiento de este recurso ante el desarrollo de El Niño, en cuanto a la distribución espacial, la estructura por tallas y otras características biológico-pesqueras"*;



Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Informe N° 00000375-2023-PRODUCE/DGPAPPA, hace suyo el Informe N° 00000287-2023-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que recomienda: *"(...) la emisión del proyecto de Resolución Ministerial que autorice al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis), por 7 días y una cuota de captura de 200 toneladas cada mes, realizado por embarcaciones pesqueras artesanales de cerco de hasta de 10 metros cúbicos de capacidad de bodega y embarcaciones que utilicen redes de cortina, en el ámbito marítimo de la Región Ica"*;



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000999-2023-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;





Resolución Ministerial

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de pesca exploratoria del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Ica

Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Ica, de acuerdo a la siguiente programación:

Mes	Fecha de inicio / fecha de término (2023)
Agosto	: 7 de agosto / 13 de agosto
Setiembre	: 11 de setiembre / 17 de setiembre
Octubre	: 9 de octubre / 15 de octubre
Noviembre	: 6 de noviembre / 12 de noviembre
Diciembre	: 11 de diciembre / 17 de diciembre

Artículo 2.- Participación en la pesca exploratoria

La pesca exploratoria del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), autorizada en la presente Resolución Ministerial, es aplicable a los armadores que cuenten con permiso de pesca vigente para operar embarcaciones artesanales de cerco de hasta de 10 m³ y embarcaciones que utilicen redes de cortina en el departamento de Ica.

Artículo 3.- Disposiciones durante la pesca exploratoria

La pesca exploratoria del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) se sujeta a las siguientes disposiciones:

- Las embarcaciones pesqueras que participen en la presente pesca exploratoria sólo podrán llevar a bordo una (1) de las artes de pesca. La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción coordina con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa y el Gobierno Regional de Ica, para garantizar el cumplimiento de la presente disposición.



- b) Realizar faenas de pesca dirigidas exclusivamente al recurso bonito.
- c) El volumen de captura total del recurso bonito durante la pesca exploratoria no deberá superar las 200 toneladas por semana de cada mes indicado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.
- d) Las embarcaciones que utilizan artes de pesca de cerco, no deberán superar las 5.5 toneladas del recurso bonito, por faena de pesca, por cada embarcación.
- e) Las embarcaciones que utilizan artes de pesca de cortina, no deberán superar las 3 toneladas del recurso bonito, por faena de pesca, por cada embarcación.
- f) Brindar las facilidades de habitabilidad para el desarrollo de las labores del Técnico Científico de Investigación, así como la entrega de muestra biológicas que sea solicitada por el IMARPE.
- g) Efectuar la descarga del recurso capturado sólo en los puntos de desembarque autorizados y facilitar el control de la descarga a cargo de los fiscalizadores del Ministerio de la Producción y/o del Gobierno Regional de Ica, estando prohibido realizar cualquier actividad de transbordo de recursos hidrobiológicos entre embarcaciones pesqueras.
- h) Los armadores de cada embarcación se encuentran obligados a la entrega de la Bitácora de Pesca Artesanal de Bonito, al momento del desembarque del recurso bonito, según el Anexo de la presente Resolución Ministerial, debiendo registrar los datos consignados en la misma, por el patrón de pesca o un tripulante designado.
- i) Cumplir con las indicaciones del IMARPE en el marco del plan de trabajo de la pesca exploratoria.



Artículo 4.- Puntos de desembarque

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, mediante Resolución Directoral, aprueba el listado de los únicos puntos de desembarque autorizados en el departamento de Ica, al día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- De la actividad de investigación y monitoreo de la pesca exploratoria

El IMARPE, en el marco de la presente pesca exploratoria:

- a) Planifica el desarrollo de la pesca exploratoria y realiza las coordinaciones que correspondan con los titulares de los permisos de pesca artesanal para la entrega de información o muestras biológicas de bonito.
- b) Informa a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, en caso un titular de permiso de pesca artesanal no cumpla con las condiciones previstas para participar en la pesca exploratoria.
- c) Efectúa el monitoreo y seguimiento de la actividad de investigación y recomienda al Ministerio de la Producción, de ser el caso, lo correspondiente.
- d) Recomienda al Ministerio de la Producción, de ser el caso, la suspensión o conclusión de la pesca exploratoria en forma parcial o total, por razones de conservación de los recursos. Para dicho efecto, el IMARPE puede emplear





Resolución Ministerial

medios electrónicos que permitan la optimización del flujo de información entre dicha institución y el Ministerio de la Producción. La información alcanzada debe ser formalizada con posterioridad.

- e) Informa oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura los resultados de la pesca exploratoria autorizada con la presente Resolución Ministerial, para el establecimiento de las medidas de manejo necesarias, a fin de cautelar la sostenibilidad del recurso bonito.

Artículo 6.- Medidas de control de la pesca exploratoria

6.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, en el marco de la presente pesca exploratoria:

- Adopta las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de las presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables.
- Puede modificar, mediante Resolución Directoral, el listado de los puntos de desembarque autorizados, a efectos de ampliar o excluir aquellos puntos de desembarque que presenten situaciones de hostigamiento, violencia o agresión contra los fiscalizadores, con la finalidad de garantizar la efectiva realización de acciones de control y vigilancia, pudiendo, además, de considerarlo pertinente, establecer disposiciones orientadas a garantizar el cumplimiento de sus labores de supervisión y fiscalización.
- Coordina con la DICAPI las medidas relacionadas con el impedimento de zarpe de aquellas embarcaciones artesanales que no cumplan las disposiciones establecidas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.
- Coordina con los fiscalizadores de la Dirección Regional de la Producción de Ica, las acciones que correspondan para el control del límite establecido en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, e informa oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, para las acciones que correspondan.

6.2 En atención a los objetivos de la presente pesca exploratoria, no resultan aplicables las disposiciones legales referidas a la captura incidental del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) respecto de tallas menores a las establecidas, siempre que dicho recurso haya sido extraído cumpliendo las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las disposiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

6.3 Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, mediante Resolución Directoral, suspende y/o cierra zonas de pesca, o concluye la pesca exploratoria a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, por alta incidencia de juveniles, previa recomendación del IMARPE.



Artículo 7.- Finalización del periodo de pesca exploratoria

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, finaliza cada periodo de pesca exploratoria indicado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, cuando se alcancen o se estimen alcanzar los volúmenes de captura autorizados o cuando el IMARPE lo recomiende, o en su defecto, su ejecución no puede exceder el plazo establecido para cada periodo.



Artículo 8.- Monitoreo y seguimiento

El IMARPE, en el marco del seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), informa y recomienda al Ministerio de la Producción las medidas de manejo pesquero que resulten necesarias para el aprovechamiento sostenible del recurso en función de las nuevas evidencias científicas disponibles.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

9.1 El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017- PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.



9.2 Las embarcaciones pesqueras participantes cuyos armadores incumplan las condiciones previstas en la presente Resolución Ministerial serán excluidas de la actividad de investigación, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera del Gobierno Regional de Ica y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.





Resolución Ministerial

Artículo 11.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de la Producción





ANEXO

BITÁCORA DE PESCA ARTESANAL DE BONITO

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN

Nº DE MATRÍCULA

Empty boxes for boat name and registration number.

ZARPE:

PUERTO DIA HORA

Empty boxes for departure port, date, and time.

ARRIBO:

PUERTO DIA HORA

Empty boxes for arrival port, date, and time.

CAP. BODEGA (m³):

Tipo de Arte: CERCO CORTINA

Largo de la red (Brazas):

Alto de la red (Brazas):

Tamaño de la malla:

CAPTURA ESTIMADA TOTAL (t):

SIST. REFRIGERACIÓN:

NO TIENE CAJA HIELO

ELECCIÓN DE ZONA DE PESCA:

VISUAL

EQUIPOS

DECISIÓN

Saltadera
Aves
Mamíferos

Ecosonda
Sonar

Exp. Patrón
Lanchada

Modalidad de trabajo: MANUAL MACACO

ACTIVIDADES:

Table with columns: CALA, FECHA Y HORA, Posición geográfica o lugar de referencia (LONGITUD, LATITUD), and Especies Capturadas por Cala (Especies, Peso (ton), Talla Media (cm)). It contains 8 rows for activity recording.

Observaciones:



MEDICIONES DE ESPECIES CAPTURADAS

CALA N°:

CALA N°:

CALA N°:

CALA N°:

CÓD. ESPECIE

CÓD. ESPECIE

CÓD. ESPECIE

CÓD. ESPECIE

Tipo Medición	
TOTAL	HORQUILLA

Tipo Medición	
TOTAL	HORQUILLA

Tipo Medición	
TOTAL	HORQUILLA

Tipo Medición	
TOTAL	HORQUILLA

cm.	Núm.
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
TOT.	
Peso Muestra (kg)	

cm.	Núm.
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
TOT.	
Peso Muestra (kg)	

cm.	Núm.
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
TOT.	
Peso Muestra (kg)	

cm.	Núm.
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
TOT.	
Peso Muestra (kg)	

